

Derecho consuetudinario indígena y la informática

CARLOS DURAND ALCÁNTARA

Profesor Investigador del Area de Ciencias Sociales –Derecho Agrario– de la Universidad Autónoma Chapingo. Doctorado en el Instituto de Investigaciones Antropológicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Profesor de la Escuela Nacional de Estudios Profesionales «Zaragoza» de la UNAN.

DANIEL RIVERA SALGADO

Profesor Investigador del Area de Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma Chapingo. Profesor Investigador de Agroecología de la U.A.CH. Maestro en Ciencias (Especialidad Geografía). Profesor Investigador del Area de Humanidades de la Universidad Autónoma Metropolitana.

(MEXICO)

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Nación mexicana es pluriétnica y multicultural, circunstancia que se deriva del mosaico de poblaciones indias existentes en su territorio.

El pasado y el presente de la formación social mexicana se encuentra impregnado de múltiples contribuciones que en todos los órdenes de la vida económica y social han desarrollado estos pueblos. Qué decir de las aporta-

ciones que en materia de ciencias factuales nos brindaron culturas como la maya y la azteca; la tecnología mixteca y tolteca, el arte purépecha y en la actualidad, las aportaciones de las 56 etnias del país en materia de medicina tradicional, aspecto que incluso, viene reproduciendo el conjunto de laboratorios de la industria química farmacéutica a nivel internacional.

Aunque aún subsisten concepciones racistas, es importante reconocer que los pueblos indios representan una de las raíces más significativas para recuperar nuestras propias identidades y que su presencia enriquece la diversidad socio-cultural de México.

Atendiendo al criterio lingüístico y a su cuantificación censal, se sabe que el 15.8% de los mexicanos habla solo lengua india⁽¹⁾.

Esta población se agrupa en 56 etnias de diferente magnitud, teniendo cada una su propio idioma y se distribuyen a lo largo de todo el territorio del país.

En los Estados de Oaxaca, Quintana Roo y Yucatán, la población indígena representa más de la mitad del total; en Campeche, Chiapas e Hidalgo es superior a la cuarta parte; en Guerrero, Puebla, San Luis Potosí y Veracruz es superior al 10%. En los demás Estados, la población indígena queda por debajo del 10% del total, aunque es mayoritaria en determinadas regiones. La etnias más numerosas se encuentran presentes en más de una entidad federativa, entre ellas destacan los pueblos nahuatl, maya peninsular, náhu y mixteco. Cuando menos un millón de indios habitan en el área metropolitana de la Ciudad de México⁽²⁾.

En la actualidad se calcula que en el país habitan alrededor de diez millones de indígenas⁽³⁾.

No obstante la importancia y significado de estos pueblos, el Estado mexicano no ha reconocido en su justa dimensión sus derechos.

1.1 La legislación mexicana y los pueblos indios.

El sistema jurídico en que se ubican las etnias es atípico en su realidad.

El régimen legal contiene insuficiencias graves al integrar a individuos poblaciones distintos del conjunto nacional, a la sociedad mexicana. De esta forma el régimen normativo ha resultado insuficiente e incongruente con la racionalidad en que se desenvuelven los indios.

La Constitución mexicana contiene un enfoque positivista acorde con el paradigma capitalista que le dió vigencia. De esta manera el bloque dominante negó la condición de diversidad de las poblaciones indias⁽⁴⁾ y su posible

(1) (INEGI: 1990).

(2) (INEGI: 1980).

(3) (Valdéz: 1988).

(4) Una de las mayores dificultades a las que se enfrentan los autores de estos y otros estudios, es definir «las poblaciones indígenas».

En efecto, a través de la lectura de los diferentes instrumentos internacionales, se advierte

desarrollo autónomo. El Edo., mexicano aplicó en su legislación un criterio monoétnico ... el del bloque hegemónico, hecho no gratuito sino producto del discurso de poder de dicho bloque, cuyo proyecto plantea la homogeneización sociopolítica y la omisión jurídica de las poblaciones indias, como un hecho necesario y útil para la reproducción y expansión de su sistema.

La expresión jurídica de esta hegemonía se encuentra, entre otros, en los preceptos contenidos en el art. 30 de la Constitución General de la República⁽⁵⁾ en los que se establece que toda la población existente en el territorio nacional adquirió su estatus de ser «mexicana».

Otro aspecto que asienta la Constitución es el de la igualdad ante la ley. Conforme a éste formulismo jurídico todos los mexicanos son «iguales» frente al derecho, aspecto que se fundamenta en el Título I, Capítulo I referente a las garantías individuales. Teórica y doctrinariamente este tipo de principios es irrefutable; sin embargo, en los hechos este pronunciamiento «homogeneizó» a 56 etnias para corporativizarlas al proyecto nacional, con lo que se hizo «iguales a los desiguales».

En diciembre de 1990 el ejecutivo federal decretó el «reconocimiento de los pueblos indios», al ser adicionado el art. 4 constitucional⁽⁶⁾, aspecto que fue multicriticado por los especialistas e investigadores de «la cuestión étnica» aludiendo a su esencia culturalista, desvirtuadora de los intereses indios, además de haber considerado los problemas de índole socioeconómico y político en que se encontraban las etnias del país.

Este fue el marco jurídico en el que el gobierno promulgó el 6 de enero de 1992 reformas y adiciones al art. 27 Constitucional, las que advertimos, relativizarán, aún más, los derechos sociales y humanos de los pueblos indios.

que no existe una definición que englobe a todas las poblaciones que pudieran responder a este concepto. Cada país ha planteado el problema de la definición a su manera, habiéndose llegado así a nociones que abarcan una amplia gama de criterios de diferenciación, desde factores exclusivamente raciales, hasta consideraciones en que predominan criterios socio-culturales. No solamente existen definiciones distintas y a veces contradictorias, sino que también denominaciones distintas; así encontramos entre otras: «poblaciones indígenas», «aborígenes», «nativos», «silvícolas», «minorías lingüísticas», «indios», o simplemente «tribus», «tribus semibárbaras», «poblaciones no civilizadas», «poblaciones no integradas», «autóctonos», «poblaciones autóctonas», y a este propósito debemos agregar que a veces en un mismo país se utilizan definiciones y criterios distintos para definir o catalogar porciones de la población del estado o nación, lo que hace el problema más complejo. (Stavenhagen: 1988).

Erica Daes menciona que en la mayoría de países aceptan el término poblaciones indígenas, a diferencia del de pueblos, naciones, comunidades, etc. Erica Daes fue presidenta de la subcomisión para la prevención de las discriminaciones y la protección de las minorías. (Daes: 1988).

⁽⁵⁾ Constitución política: 1992.

⁽⁶⁾ Decreto que adiciona un primer párrafo al art. 4 de la Constitución Política, recorriéndose en su orden los actuales párrafos primero a quinto, para pasar a ser segundo a sexto respectivamente, en los siguientes términos: Art. 4 La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los

En particular el artículo 27 Constitucional define, entre otros aspectos, las relaciones de propiedad que subyacen en el campo mexicano, representando ello un aspecto medular para las etnias del país, ya que, en gran medida su sobrevivencia dependerá del control que ejerzan sobre sus territorios y del dominio que establezcan sobre sus recursos.

1.2 Marco socioeconómico rural y reformas al art. 27 Constitucional.

La proyección de los precipitados cambios, tanto a nivel urbano, como rural se ubican en el contexto de la globalización y postmodernización que vienen impulsando los grandes oligopolios a nivel mundial y cuya tendencia específica es la del ensanchamiento del capital productivo en el agro, con sus respectivas escuelas de expulsión de amplios sectores de campesinos minifundistas (indios), sin que necesariamente se garantice su posible empleo y la intensificación de su pobreza. Al respecto Antonio García mencionaba: «La modernización propiamente capitalista concentra entre el 40 y el 65% de la mejor tierra de labor y sólo emplea entre el 4 y el 6% de la fuerza de trabajo agrícola... Esta enorme concentración de la propiedad territorial contrasta dramáticamente con la excesiva parcelación de las regiones de minifundio en donde no más del 3 al 5% de la tierra agrícola se aglomera entre el 50 y el 70% de la fuerza de trabajo rural⁽⁷⁾.

Socialmente estas políticas modernizadoras amenazan seriamente la supervivencia de los pueblos indios⁽⁸⁾, al respecto encontramos que según datos elaborados por la C.E.P.A.L.⁽⁹⁾, se calculaba que para 1989 el número de pobres en América Latina había aumentado a 183 millones, estableciéndose un nuevo adjetivo, el de pobreza extrema, concepto que se adecuó a las poblaciones indias y a las áreas marginadas suburbanas del continente.

En particular en México, esta pobreza extrema ha derivado en la muerte por inanición, alcanzando un rango de cien mil niños⁽¹⁰⁾, además de que en el medio rural la crisis agrícola se ha profundizado, con sus respectivas manifestaciones de polarización social. Al respecto Calva refiere: «El campo mexicano resiente el flagelo de una nueva crisis agrícola, la cosecha de granos para consumo humano por habitante fue en 1987 inferior en un 25.1% a la de 1981; y la cosecha global de alimentos por persona fue en 1987 inferior en un 11.8% a la de 1981. Correlativamente, todas las grandes variables económico agrícolas han declinado abruptamente; la inversión pública y privada, el hato ganadero, el parque de tractores el crédito agrícola, etc.

juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley reglamentaria. (Constitución: 1992).

⁽⁷⁾ (García: 1985).

⁽⁸⁾ Stavenhagen señala que el cambio en las comunidades –hasta integrarse al capitalismo– se produce en un escenario de transformación permanente. (Alcántara: 1992).

⁽⁹⁾ (CEPAL: 1989).

⁽¹⁰⁾ (Calderón: 1988).

... Pero lo más preocupante es que las causas generadoras de estos fenómenos no limitan su acción a los años 1982-1987; están aún presentes, y amenazan a largo plazo la subsistencia de millones de campesinos, la alimentación de todos los mexicanos y la viabilidad general del desarrollo económico nacional⁽¹¹⁾.

Conforme a cifras estimadas por el banco de México, la contracción del producto agrícola entre los años de 1986 – 1988 ha sido sumamente severa: El P.I.B. agrícola declinó en un 4.96% en 1986, mientras que en 1987 creció apenas en un 0.7%, sin embargo, para marzo de 1988 hubo una nueva caída en un -0.54%. Comparativamente podemos establecer que conforme a estas cifras el producto agrícola per cápita cosechado en 1987 es inferior en aproximadamente 11.8% al de 1981⁽¹²⁾.

«Tomando agregadamente los sectores agrícola y pecuario, la tasa compuesta de crecimiento anual medio fue del 4.7% en el período 1977-1981; mientras que en el período 1982-1987, la tasa de crecimiento pecuario fue del 1.1% inferior en 1.7% al incremento demográfico»⁽¹³⁾.

Es en este marco de post modernización que el Estado mexicano ha establecido su nueva política agraria (nueva juridicidad agraria), todo ello conforme a los designios que años atrás, ya habían sido formulados por el banco mundial y que serán complementados con las nuevas disposiciones legales en materia de aguas, bosques y minas, entre otras.

Este proceso de modernización entre los diversos pueblos indios no necesariamente es o será homogéneo; las relaciones interétnicas y los procesos de articulación con la sociedad nacional guardan también un carácter diverso. Aunque consideramos que la tendencia principal ha sido la de colocar a las etnias en la depauperización – proletarización, manteniendo en la mayoría de los casos a sus territorios como reservas estratégicas del crecimiento capitalista.

La modernización, como política de Estado, puede constituirse en «alternativa» para los pueblos indios, solamente que sea analizada, discutida y asumida por los propios protagonistas. Una estrategia reconstructiva tanto de ejidos como de las «comunidades» permitiría que México, enfrentará los retos de la modernidad con la sabiduría de nuestros pueblos indios y campesinos. Los indios de México no son tan sólo herencia o folklore, sino que han constituido y constituyen una fuerza viva en la construcción del nuevo país.

2. PROBLEMATICA CON LA INFORMATICA

En este marco de modernización que se ha venido impulsando, entre otros aspectos la utilización de los ordenadores en el contexto de los pueblos indios de México.

⁽¹¹⁾ (Calva: 1988).

⁽¹²⁾ (Banco de México: 1987).

⁽¹³⁾ (Calva: 1988).

El hardware (las microcomputadoras) y el software (los programas para las computadoras), están orientados hacia las necesidades de la cultura occidental y, en particular, hacia las necesidades de las lenguas que utilizan una que otra variante del alfabeto romano (por ejemplo, inglés, francés y noruego).

Los hablantes de lenguas indias, es decir, sin una tradición literaria, todavía no tienen acceso a la tecnología computarizada, ni mucho menos a los procesadores de palabras en general.

Los ordenadores como tecnología no van a preservar a las culturas de los pueblos indios, pero sí pueden utilizarse para fomentar y apoyar el pluralismo cultural, así como proveer a los indios para que puedan editar y reproducir sus propios materiales didácticos.

Otra opción, del uso computacional, por los pueblos indios es imprimir sus propios folletos (en sus lenguas) por ejemplo acerca de como cultivar mejor el maíz, o registrar para generaciones futuras, las costumbres de la gente de hoy en día.

Es de justicia que los grupos étnicos de México, tengan los medios tecnológicos (sistemas correspondientes) ad hoc para su cultura.

El riesgo es precisamente que los usos computacionales deriven en ignorar a las minorías discriminadas, cuyo costo social sería muy alto ya que dichos sistemas computarizados están guiados por el discurso globalizador que desconoce la pluralidad social y cultural, llevando finalmente a una posible extinción de los pueblos indios.

BIBLIOGRAFIA

1.—Onceavo censo general de población y vivienda. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; (INEGI), México 1990.

2.—I.N.E.G.I., Volumen Especial sobre hablantes de lenguas indígenas, México, p.p. 326-335.

3.—VALDÉZ LUZ MARÍA, El Perfil Demográfico de los Indios mexicanos, Ed. Siglo XXI, México 1988, p. 29.

4.—STAVENHAGEN RODOLFO, Derechos Indios en América Latina, Ed., el Colegio de México, México, 1988, p. 135.

DAES ERICA, Derechos del Pueblo Nativo en Boletín del Grupo Internacional de Trabajo, Vol. VI No. 5 Dinamarca 1988.

5.—CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Porrúa. México 1992, p. 15.

6.—Constitución op. cit. p. 3.

7.—GARCÍA ANTONIO, Reforma agraria y desarrollo capitalista en América Latina, Ed. U.N.A.M., México D.F., 1985, p. 14.

- 8.-ALCÁNTARA MERCADO, Gaceta UNAM de 15 de julio de 1992, p.18.
- 9.-CEPAL, Informe anual, año de 1989.
- 10-CALDERÓN JORGE, Cuadernos de Investigación Agraria, No. 39, División de Est. de Postgrado, F. de Economía UNAM, 1988.
- 11-CALVA JOSÉ, Crisis agrícola y alimentaria en México 1982-1988, Ed. Fontamara, México 1988, p. 9.
- 12-BANCO DE MÉXICO, Indicadores Trimestrales de la flotividad productiva. Variación anual 1986-1987, Méx. 1987.
- 13-Calva op. cit., p. 12.

